

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 13.d), 20 y 55 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO

Artículo Único.

Se distribuyen las competencias de las Consejerías que integran la Junta de Extremadura, creadas mediante Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, en los términos que a continuación se relacionan:

La Consejería de Presidencia, continuará ejerciendo las competencias que actualmente tiene atribuidas, excepto las de coordinación con las Corporaciones Locales, ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local corresponde a la Comunidad y la coordinación del plan de lucha contra los incendios forestales.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, continuará ejerciendo las competencias que actualmente tiene atribuidas, excepto las de desarrollo rural y la prevención y lucha contra los incendios forestales.

La Consejería de Economía y Trabajo, continuará ejerciendo las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía, Industria y Comercio, excepto las de presupuestos, ingresos, intervención, tesorería, patrimonio, política financiera y la coordinación de fondos, programas europeos e iniciativas comunitarias. Asimismo, le corresponderán las competencias que en materia de trabajo, empleo y formación continua tenía asignadas la anterior Consejería de Trabajo; las de turismo, que tenía atribuidas la anterior Consejería de Obras Públicas y

Turismo; así como la coordinación y ejecución de la política de comunicación.

La Consejería de Fomento, ejercerá las competencias que en materia de vivienda, arquitectura, urbanismo, ordenación del territorio y transportes tenía atribuidas la anterior Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes; así como las que tenía asignadas en materia de infraestructuras la anterior Consejería de Obras Públicas y Turismo.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, continuará ejerciendo las competencias que actualmente tiene atribuidas.

La Consejería de Cultura, continuará ejerciendo las competencias que actualmente ostenta.

La Consejería de Sanidad y Consumo, continuará ejerciendo las competencias que actualmente ostenta.

La Consejería de Bienestar Social, continuará ejerciendo las competencias que actualmente tiene atribuidas.

La Consejería de Desarrollo Rural, ejercerá la coordinación con las Corporaciones Locales, ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local corresponde a la Comunidad; las de desarrollo rural, caminos rurales y vías pecuarias; la gestión de fondos europeos e iniciativas comunitarias que financien programas de desarrollo rural y la coordinación, prevención y lucha contra incendios forestales.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto, ejercerá las competencias que en materia de presupuestos, ingresos, intervención, tesorería, coordinación de fondos europeos, endeudamiento, patrimonio y política financiera tenía asignadas la anterior Consejería de Economía, Industria y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA